

ORDENANZA 1.948

VISTO

la necesidad de implementar una legislación que contemple y proteja el funcionamiento de las ciclovías y bicisendas de la ciudad, y;

CONSIDERANDO:

que, el desarrollo y ejecución de las ciclovías en el ejido urbano está contemplado en el Proyecto Integral de Ciclovías de la Ciudad de Avellaneda, presentado oportunamente ante la comunidad y declarada su construcción como necesaria mediante Ordenanza N° 1.928, donde se deja de manifiesto todas las bondades del proyecto

que, los beneficios de su puesta en funcionamiento y aprovechamiento por los vecinos busca un cambio en las costumbres de movilidad interna, y trae aparejadas innegables mejoras para para la circulación vial, el cuidado del medio ambiente, y por supuesto a nivel personal con el cuidado de la salud,

que, su implementación determina una intervención gravitante en el espacio público, trasformando muchos lugares de la ciudad, además de que su dinámica de funcionamiento transforma en muchos casos las costumbres impuestas sobre circulación, cambiando prioridades, y estableciendo nuevos derechos y obligaciones para los usuarios de la vía publica

que, por eso resulta necesario otorgar al Departamento Ejecutivo Municipal las herramientas legales que le permita velar por la correcta utilización de este espacio público, fijando la normativa que la regule, estableciendo los parámetros sobre los cuales deberá ejercer el poder de contralor, otorgando las prioridades en los derechos y obligaciones de quienes resulten usuarios, e incluso de aquellos terceros que de alguna manera se interrelacionen con la traza de las ciclovías y bicisendas.

que, además, determinar los aspectos legislativos no solo otorgara una herramienta de control y sanción al Estado Municipal, sino que además dejara sentada las bases para que la normativa se incorpore a los programas de educación vial que se dictan desde el estado e incluso desde cada una de las instituciones privadas que abordan el tema, es por esto que;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º) Créase la red de ciclovías y bisisendas protegidas de la ciudad de Avellaneda de acuerdo al plano integral que fuera elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal y que se agrega a la presente como ANEXO I.

Artículo 2º) Se entiende por red de ciclovías y/o bisisendas protegidas a la interconexión de sendas circulatorias efectuadas sobre parte de la infraestructura pública destinada de forma exclusiva a la circulación de ciclo rodados – en adelante bicicletas –. Cuando la senda se define sobre un sector de la calzada vehicular se denomina “ciclovía”, mientras que si el desarrollo es fuera de ese sector se denomina “bisisendas”.

Artículo 3º) - La red de ciclovías y/o bisisendas protegidas tiene como objetivo promover el uso de la bicicleta en la ciudad como alternativa de movilidad sustentable, saludable y respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 4º) La adopción de medidas tendientes a implementar la red de ciclovías y/o bisisendas protegidas se guiará por alguno de los siguientes criterios:

a. Mejorar el sistema integral de transporte urbano. Medidas destinadas a buscar soluciones para mejorar el flujo de pasajeros y resolver el problema del tránsito y/o de congestión vehicular.

b. Incentivar la movilidad sustentable introduciendo los conceptos de movilidad

Urbana limpia, respetuosa con el medioambiente y de gran impacto en la mejora de la salud y de la calidad de vida de los ciudadanos.

c. Garantizar el derecho a la movilidad, la integridad física y a la seguridad de las personas.

Estos derechos se garantizan a través de políticas que ofrezcan mayores oportunidades de movilidad a todos y con la infraestructura suficiente para que el sistema sea seguro en su funcionamiento, procurando la concientización social que conlleve a aplicar y hacer cumplir la normativa vigente.

Artículo 5º) Toda red de ciclovías y/o bisisendas protegidas deberá contar con el señalamiento vertical y demarcación horizontal adecuados, así como también con los elementos que permitan la circulación segura y protegida de los usuarios.

Artículo 6º) Se promoverán políticas tendientes a lograr que las bicicletas estén equipadas con frenos, retro refractivos en pedales y ruedas, y luces: una luz blanca, hacia adelante y otra roja hacia atrás.

Artículo 7º) Las bicicletas tienen prioridad de paso respecto de los automotores cuando estos últimos giren a derecha o izquierda para ingresar a otra arteria o cuando circulando los ciclistas en grupo, el primero de ellos haya ingresado a la bocacalle.

Artículo 8º) Se encuentra prohibida la circulación, la detención y/o el estacionamiento general de moto vehículos y automotores sobre las ciclovías y/bisisendas. La sanción prevista por estas acciones tendrá un valor mínimo de 50 UF hasta un máximo de 500 UF. Además de la sanción de multa la autoridad de control podrá retener preventivamente el vehículo en infracción.

Artículo 9º) La Ciudad implementará una red de carriles para bicicletas que interrelacione las principales áreas conflictivas y de origen/destino del tránsito existente y potencial de bicicletas.

Artículo 10º) La red de carriles estará conformada por carriles exclusivos: ciclovías y bicisendas. En todos los casos deberán tener trazados y dimensiones de seguridad adecuados, única o doble circulación, iluminación, señalización y un sistema de información al ciclista.

Artículo 11º) Los carriles destinados al uso de la bicicleta estarán conformados por el mismo material que el resto de la calzada, incorporando las señalizaciones horizontales y verticales adecuadas y dotándolo de una división que lo separe del resto del tránsito.

Los carriles serán de sentido único o doble mano y podrán estar situados a ambos lados de la calzada.

Debe procurarse la mayor visibilidad en las intersecciones procurando maniobras seguras especialmente en los giros, y advirtiendo anticipadamente la presencia de la ciclovía a los conductores de otros vehículos mediante la señalización correspondiente.

En el caso en que las bicisendas sean construidas sobre las aceras, la calidad del revestimiento ha de cumplir los requisitos necesarios para reducir los riesgos de deslizamiento o caída.

Queda prohibida la colocación de elementos y/o obstáculos no autorizados por el municipio, que estorben o pongan en riesgo el desplazamiento de las bicicletas. Serán pasibles de sanción de multa en forma solidaria, el frentista y/o persona que los coloque. Las UF aplicables serán de 50 a 500 UF, procediendo la autoridad de control al retiro inmediato de los obstáculos.

Artículo 12º) La autoridad de aplicación desarrollará programas de educación vial dirigidos especialmente a orientar y concientizar a automovilistas, conductores de transporte público, motociclistas, ciclistas y peatones en cuanto al uso responsable de la bicicleta.

Asimismo, promoverá campañas de motivación para generar cambios de actitud y estrechar la cooperación entre conductores de otros vehículos, ciclistas y peatones.

Artículo 13º) Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF (Unidades Fijas) , y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Artículo 14º) Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los treinta y un días del mes de octubre de 2019.